Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE

SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE RENTAS
GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Manizales Caldas, 8 de septiembre de 2022

La profesional Especializada del grupo de cobro Administrativo Coactivo, de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se permite **NOTIFICAR POR AVISO** el **MANDAMIENTO DE PAGO No. 1093 -2019 proferido el día 16 de julio de 2019**, en contra del señor **JOSÉ ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR** , identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.931.314** y **AUTO No 227 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMNISTRATIVAS,** dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en la **FISCALIZACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES**, el cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devuelto por correo certificado a la Unidad de Rentas Departamentales.

La parte resolutiva de dicho acto administrativo se precisó en los siguientes términos;

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva a favor del Departamento de Caldas y en contra del señor **JOSÉ ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR** , identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.931.314,** propietario del establecimiento **SUPICNIC,** ubicado en la **CARRERA 7 # 14 – 80** del municipio de **Supía – Caldas**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($331.560.oo),** por concepto del saldo insoluto contenido en la **Resolución No. 000379 del 21 de marzo de 2019**, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 836-1 y 867- 1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Se advierte al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para cancelar la obligación con los intereses y costas procesales en los que haya incurrido, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes de titularidad del deudor, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, establecimientos de comercio y los demás de que el contribuyente sea titular o beneficiario.

PARAGRAFO: Para efectos del límite de los embargos, aplíquese lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, el cual dispone que dicho monto no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses, en consecuencia, ofíciese a las entidades bancarias y/o financieras, previo la liquidación de la obligación, para comunicar la medida decretada y determinar monto límite de la misma.

CUARTO: La sanción impuesta deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros No 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico cobrocoactivo@caldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente sanción, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

QUINTO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección procesal o registrada, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se procederá a notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 565 y ss, y 826 del Estatuto Tributario.

Dentro de los (15) días siguientes a la publicación del presente aviso, el deudor deberá cancelar el monto de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones al mandamiento de pago contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, la cuales deberán presentarse dentro del mismo término según el artículo 830 de la misma norma.

La atención referente de los procesos será suministrada en la oficina 201 del edificio de "Licorera" ubicado en la carrera 21 entre calles 22 y 23, Manizales.

VALENTINA CATAÑO OSORIO
Profesional Especializada.
Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva

Proyectó: S.L.C.

Manizales Caldas, 8 de septiembre de 2022

AUTO No 227
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

La Profesional Especializada del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo, de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 332 de la ordenanza No. 816 del 22 de diciembre de 2017, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el Decreto 575 del 26 de octubre de 2021, y con fundamento en la Resolución 5174 – 1 del 29 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO

El Grupo de Cobro Administrativo Coactivo, de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, dispuso librar **MANDAMIENTO DE PAGO No** 1093 -2019 proferido el día 16 de julio de 2019, en contra del señor JOSÉ ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.931.314, propietario del establecimiento SUPINIC, ubicado en la CARRERA 7 # 14 – 80 del municipio de Supía – Caldas, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($331.560.oo), por concepto del saldo insoluto contenido en la Resolución No. 000379 del 21 de marzo de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 836-1 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Esta dependencia, previo estudio del expediente se cercioro de que existieron errores involuntarios por parte de la administración al librar **MANDAMIENTO DE PAGO No** 1093 -2019 proferido el día 16 de julio de 2019, en contra del señor JOSÉ ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.931.314; evidenciando un error en el nombre del establecimiento de comercio, siendo correcto **SUPICNIC.**

Por lo expuesto, es voluntad de este ente Departamental dar aplicación al **artículo 866** del Estatuto Tributario que su tener literal establece:

"TITULO XI. OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

Art. 866. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas: Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso – Administrativa".
Así mismo la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la corrección de este tipo de errores en su artículo 45:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Es por ello, que esta funcionaria de jurisdicción coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO No** 1093 -2019 proferido el día 16 de julio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, así:

"**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva a favor del Departamento de Caldas y en contra del señor JOSÉ ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.931.314, propietario del establecimiento** SUPICNIC, ubicado en la CARRERA 7 # 14 – 80 del municipio de **Supía – Caldas**, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($331.560.oo), por concepto del saldo insoluto contenido en la Resolución No. 000379 del 21 de marzo de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 836-1 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional".

SEGUNDO: Se advierte al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para cancelar la obligación con los interés y costas procesales en los que haya incurrido, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario

TERCERO: Comunicar el presente auto al señor JOSÉ ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.931.314.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA CATAÑO OSORIO
Profesional Especializada
Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactivo

Proyectó: S.L.C.